

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001

ESCRITURA NO. 11.295



CONSTITUCIÓN DE COMPANHIA
SOCONFI GOMEZ CIA. LTDA.

Formada por.

ANDREA ENITH GOMEZ JACOME Y OTROS.

CUANTIA: \$ 400

Da 3 copias

R.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano
Capital de la República del Ecuador, hoy día
Martes ocho (08) de Mayo del Dos Mil Doce; ante
mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparecen: La señora
ANDREA ENITH GOMEZ JACOME, divorciada y por sus
propios derechos; CARLOS MONFILIO GOMEZ
MONTALVAN, casado con la señora Eva Mañanita
Jacome Vásquez y por sus propios derechos; y
MONICA PULLUQUITIN TAIPE, soltera y por sus
propios derechos. Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
esta ciudad, capaces para contratar y poder
obligarse, a quienes los identifico con su

8.05.2012

presencia; y, su cédula de ciudadanía, bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el presente contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES. Comparecen a la celebración del presente contrato de constitución de compañía de Responsabilidad Limitada las siguientes personas: ANDREA ENITH GOMEZ JACOME, divorciada y por sus propios derechos; CARLOS MONFILIO GOMEZ MONTALVAN, casado con la señora Eva Mañanita Jácome Vásconez y por sus propios derechos; y MONICA PULLUQUITIN TAIFE, soltera y por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y capaces para contratar y obligarse. CLAUSULA SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denomina SOCONFI GOMEZ CIA. LTDA. En consecuencia con la manifestación de

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir. Los comparecientes constituyen esta compañía y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas sus partes en las cláusulas de este contrato. CLAUSULA TERCERA. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA SOCONFI GOMEZ CIA. LTDA. La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las Leyes Ecuatorianas y los presentes Estatutos. CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía con la denominación SOCONFI GOMEZ CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana que se regirá por las Leyes Ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos, en los que se le denominará simplemente la "Compañía". ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO. La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y los Estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL. La Compañía se dedicará

a las siguientes actividades: a).- A la prestación de servicios relacionados con llevar la contabilidad de personas naturales y jurídicas, dentro y fuera del país; b).- Asesoría en Organizaciones, de eventos empresariales públicos como privados, implementando para ello el personal, material, recursos e infraestructura que le permita a la compañía el cumplimiento de su actividad; c).- A la prestación de servicios profesionales empresariales; capacitación de personal en áreas de contabilidad y sistemas financieros en general a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dentro o fuera del territorio nacional; d).- Asesoría tributaria y legal; e).- Importar, exportar, comprar, vender, y distribuir suministros y materiales relacionados con su objeto social. f).- Podrá adquirir participaciones de compañías de responsabilidad limitada o acciones de anónimas; g).- Podrá actuar como comisionista, mandante, mandataria, agente y/o representante, participando en consorcios de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía; y, h).- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000003

50 años

y relacionados con sus actividades. ARTICULO CUARTO. PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución. Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General en forma expresa y antes de la expiración decidieran prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS de libre circulación en el país, divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una. ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES. En todo lo relativo a aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. CAPITULO TERCERO: DE LAS PARTICIPACIONES: ARTICULO SETIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES. SU TRANSMISION Y CESION. Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferirse por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIA 27
QUITO, ECUADOR

400
\$ d.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE SEGUROS
COMPAÑIA DE SEGUROS

unánime de todo el capital social, expresado en la Junta General. La cesión se hará por escritura pública y dando cumplimiento a las disposiciones de la Ley. ARTICULO OCTAVO: CERTIFICADOS DE AFORTACION. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la ley de Compañías y en el Estatuto. ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quorum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes Estatutos exigen. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones y deberes de este

8499

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000004

organismo los siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración las normas de estos estatutos; c)



Elegir y remover, por causas establecidas en la ley, al Presidente y al Gerente General de la Compañía, y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; e) Resolver acerca del reparto de utilidades, consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la administración de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; j) Disponer que se entablen acciones que correspondan en contra de los administradores; k) Aprobar la celebración de cualquier acto o contrato cuyo valor supere los cinco mil dólares; l) En general, dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como

órgano directivo supremo de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos no atribuyen expresamente a otro organismo.

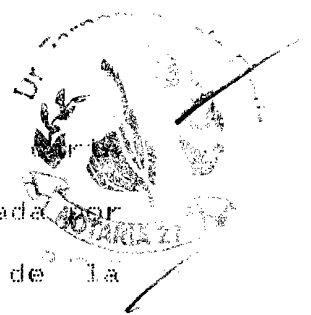
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones de Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos, el balance anual y los informes que presente el Gerente General, la formación del fondo de reservas y la distribución de utilidades. Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como extraordinarias solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA. Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular, reconoce la ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General Ordinarias y Extraordinarias de Socios, serán hechas por el presidente y/o el Gerente General de la Compañía con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante publicación hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio

para

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



principal de la compañía, y mediante
suscrita y enviada a la dirección registrada por
cada uno de los socios en los libros de la
Compañía. Las convocatorias expresarán el lugar,
día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán
nulas todas las deliberaciones y resoluciones
relacionadas Con asuntos no expresados en la
convocatoria. El o los socios que representen
por lo menos el diez por ciento del capital
social de la compañía, podrán solicitar por
escrito la convocatoria a Junta General, para
tratar los asuntos que se indique en su
petición. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM. La
Junta General de Socios Ordinaria o
Extraordinaria se reunirá en el domicilio
principal de la Compañía y deberán concurrir a
ella un número de socios que representen mas de
la mitad del capital social. Si la Junta General
no puede reunirse en primera convocatoria, por
falta de quorum, se procederá a una segunda
convocatoria de conformidad con lo que establece
la Ley de Compañías, reunión que se instalará
con el número de socios presentes, debiendo así
expresarse en la referida convocatoria. ARTICULO
DECIMO QUINTO: MAYORIA Y RESOLUCIONES. Salvo las
excepciones legales y estatutarias, las
decisiones de la Junta General de Socios serán
tomadas con la mayoría absoluta de votos del

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE
CANTON GUAYAS

210
Juzgado
capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que éstos tienen para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta General, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO: REPRESENTACION. A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial especial o mediante carta dirigida al Gerente General. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTA Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS. Luego de celebrada la Junta General, deberá extenderse el acta de deliberaciones y acuerdos que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada junta; el expediente contendrá una copia del acta y todos los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y los Estatutos. Se incorporará también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000006

fojas debidamente foliadas. ARTICULO DECIMO
OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO. Las Juntas
Generales de socios serán presididas por el
Presidente de la Compañía o en su ausencia
un socio o representante que en cada sesión
eligiere para el efecto. El Gerente General de
la Compañía actuará como Secretario de la Junta
General, y en su falta, se designará un
Secretario Ad-Hoc. ARTICULO DECIMO NOVENO:
JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo
dispuesto en los artículos anteriores, la Junta
General de Socios se entenderá convocada y
quedará validamente constituida, en cualquier
tiempo y en cualquier lugar dentro del
territorio nacional, para tratar cualquier
asunto, siempre que esté presente todo el
capital social de la compañía y los asistentes
acepten por unanimidad la celebración de la
junta, quienes deberán suscribir la
correspondiente acta bajo sanción de nulidad.
Sin embargo, cualesquiera de los asistentes
pueden oponerse a la discusión de los asuntos
sobre los cuales no se considere suficientemente
informado. ARTICULO VIGESIMO: EL PRESIDENTE DE
LA COMPAÑIA. El Presidente de la Compañía será
nombrado por la Junta General de Socios, de
entre sus miembros o no y ejercerá sus funciones
por el periodo de TRES AÑOS, pudiendo ser



REGISTRO DE LA COMPAÑIA DE CREDITO
DE LA CIUDAD DE GUAYAMA

reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA. Son

atribuciones y deberes del presidente de la Compañía las siguientes: a) Convocar a las

Juntas General de Socios, conforme a la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las

sesiones de la Junta General y suscribir con el Secretario las actas de dichas juntas; c)

Supervigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; d) Subrogar al

Gerente General de la Compañía en sus funciones por falta o ausencia temporal o definitiva de

éste, con todas las facultades dadas por la Ley; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer

todas las atribuciones que le corresponden según la ley y los presentes Estatutos. ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA. El Gerente General de la Compañía será

nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio

y durará en sus funciones TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Al Gerente

General le corresponde la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL. El Gerente General

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007

tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales de la Compañía con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios. En particular a más de Representación Legal de la Compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diarias de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objeto social; b) Someter anualmente a la Junta General de Socios los informes económicos de la Compañía; c) Formulará a la Junta General las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y a la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como determinar sus deberes y funciones; e) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía; f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquiera otra naturaleza en Instituciones del Sistema Financiero y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; g) Librar, aceptar y endosar



LEY DE LA COMPAÑÍA S.A. DE C.V.
CAPITULO MARCO JURIDICO

letras de cambio y cualquiera otros efectos de comercio; h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores judiciales para los actos que le faculte la ley y el presente Estatuto, acorde a lo que dispone el artículo doscientos sesenta de la ley de Compañías; j) Llevar los libros sociales de la Compañía; y ser secretario de las Juntas Generales de Socios; k) Ejercer y cumplir con todas las atribuciones y deberes que le reconoce e impone la Ley y los presentes Estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO QUINTO: DE LA FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO Y RESERVAS LEGALES. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: FISCALIZACION Y REPARTO DE UTILIDADES. La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, y las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. EJERCICIO ECONOMICO. La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá del primero de enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: RESERVA LEGAL. La Compañía formará un fondo de reserva

legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada ejercicio económico la Compañía segregará de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objetivo. CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES VARIAS. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS. Para todo aquello que no haya disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás Leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos Estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL. El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, capital suscrito en numerario y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	
Andrea Gómez	US 360	US 360	360
Carlos Gómez	US 20	20	20
Mónica Fulluquitián	US 20	20	20
TOTAL:	USD 400	US 400	400

De la manera indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los socios fundadores pagan en numerario cada uno en su totalidad conforme



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA
DE SERVICIOS FINANCIEROS

consta del depósito bancario en la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña como documento habilitante, todo lo cual los comparecientes declaran expresamente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. PRIMERA. Los socios fundadores resuelven por unanimidad nombrar como PRESIDENTE a la señorita Mónica Fulluquitín Taípe, y como GERENTE GENERAL al señor Carlos Monfilio Gómez Montalván, quienes aceptan los cargos y toman posesión de los mismos. SEGUNDA.

El Abogado patrocinador del presente trámite doctor Carlos Gómez Montalván, así como también los socios fundadores de la Compañía quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito, así como realizar cualquier tipo de trámites ante cualquier autoridad pública privada. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Carlos

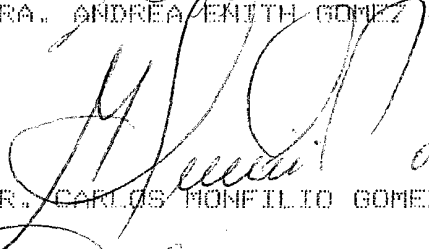
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

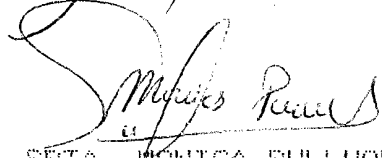
00000009

Gómez Montalvan, Abogado con matrícula profesional Dos mil ochocientos ochenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para celebración de esta escritura pública, observaron todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.




f) SRA. ANDREA ENITH GOMEZ JACOME 1717898864


f) SR. CARLOS MONFILIO GOMEZ MONTALVAN 090808262-4


f) SRTA. MONICA FULLUQUITIN TAIPE 1712724372



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7426364
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: GOMEZ MONTALVAN CARLOS MONFILIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2012 9:28:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOCONFJ GOMEZ CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

No. 0101022173050

la cantidad de:

US\$ 360.00

US\$ 20.00

US\$ 20.00

TOTAL: US\$ 400.00

Este depósito devengará intereses a la tasa del **1.50%** siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **090506262-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
GÓMEZ MONTALVÁN CARLOS MONTAÑO

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

FECHA DE NACIMIENTO 1964-09-13

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

EVA MARIAMITA JACOME VASCONEZ




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN ABOGADO** **V3333V2242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GÓMEZ BUSTAMANTE VALENTÍN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MONTALVÁN FILOTEA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-06-25

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-06-25

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171272438-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
PULLUQUITIN TAIPE MONICA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA

FECHA DE NACIMIENTO 1974-06-04

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL SOLTERA




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO** **V1339V1221**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PULLUQUITIN FRANCISCO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAIPE MARIA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-04-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-27

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **171759886-4**

APELLIDOS Y NOMBRES
GÓMEZ JACOME ANDREA ENITH

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA

FECHA DE NACIMIENTO 1982-06-16

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL Divorciada




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. GEST. EMPRESARIAL** **V4443V4442**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GÓMEZ MONTALVÁN CARLOS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JACOME EVA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-10-07

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-10-07

[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Bastante y Cien años 7 May 2011
171272438-2 171 0081

PULLUQUITIN TAIPE MONICA
QUITO
PICHINCHA
BENALCÁZAR
PICHINCHA
06-04-1974
06-04-1974 9:00:07

2829374

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

082-0001 **090506262-4**
NÚMERO CÉDULA

GÓMEZ MONTALVÁN CARLOS
QUITO
CANTÓN KENNEDY
ZONA

[Signature]
(3) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

092-0001 **171759886-4**
NÚMERO CÉDULA

GÓMEZ JACOME ANDREA ENITH
QUITO
CANTÓN KENNEDY
ZONA

[Signature]
(3) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

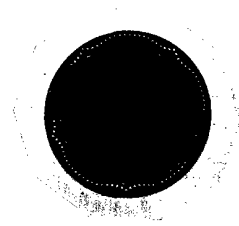
Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a nueve de Mayo del Dos Mil Doce;
LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA SOCONFI GOMEZ CIA.
LTDA.,



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



Dr. Fernando Polo Elmir
2012
JADOR

Msc. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

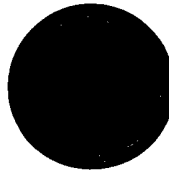
0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION de la Compañía SOCONFI GOMEZ CIA. LTDA., de fecha ocho de mayo de dos mil doce, la APROBACION, mediante resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto doce punto cero cero dos mil ochocientos noventa y siete, de fecha once de junio de dos mil doce, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a quince de junio de dos mil doce.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





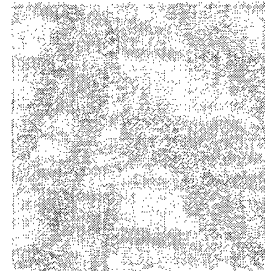
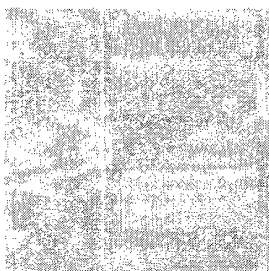
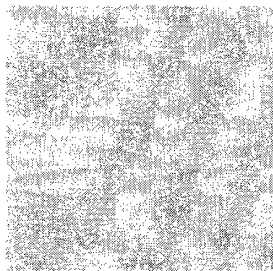
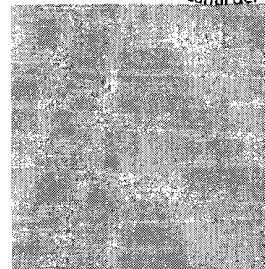
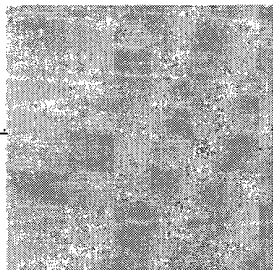
0000013

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de junio del 2.012, bajo el número **2048** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SOCONFI GÓMEZ CIA. LTDA."**, otorgada el 08 de mayo del 2.012, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **24223.-** Quito, a veintisiete de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: ly



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 18566

0000014

Quito, 09 JUL 2012

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOCONFI GOMEZ CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL